

Esta Dirección General ha resuelto modificar el referido plan de estudios en la forma que a continuación se indica:

1. En el primer curso se suprime la disciplina «Lengua Latina I» y se suprime la opcionalidad entre «Lengua Griega o Arabe I» o «Lengua Inglesa I», quedando como dos disciplinas obligatorias: «Lengua Griega o Arabe I» y «Lengua Inglesa I».
2. Las disciplinas «Lengua Latina II» y «Lengua Latina III» que figuran en los cursos segundo y tercero, se denominarán, respectivamente, «Lengua Latina I» y «Lengua Latina II».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 17 de junio de 1975.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

15697 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba la modificación parcial del plan de estudios de primer ciclo de las Divisiones de «Geografía e Historia» y de «Filología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Iglesia de Navarra.*

Vista la propuesta que eleva la Universidad de la Iglesia de Navarra, en solicitud de modificación parcial del plan de estudios de primer ciclo de las Divisiones de «Geografía e Historia» y de «Filología» de la Facultad de Filosofía y Letras, aprobados por Resolución de 15 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1974),

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la modificación parcial del plan de estudios de primer ciclo de las Divisiones de «Geografía e Historia» y de «Filología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Iglesia de Navarra, en la forma que se indica:

I. División de «Geografía e Historia»

La materia de Historia del Arte que actualmente figura, distribuida en dos disciplinas, en los cursos primero y tercero del primer ciclo, queda distribuida en tres, con las denominaciones de: «Historia del Arte I», para el primer curso; «Historia del Arte II», para segundo curso, e «Historia del Arte III», para el tercer curso.

II. División de «Filología»

El curso primero del primer ciclo será incrementado con: Una lengua clásica moderna, en relación con la futura licenciatura.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 26 de junio de 1975.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

15698 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.972, promovido por «Van den Bergh en Jurgens, N. V.» contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.972, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Van den Bergh en Jurgens, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Van den Bergh en Jurgens, N. V.» contra la Administración General de Estado e «Industria. Conserve Alimentari de Rica, S. P. A.» como coadyuvante, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que el día doce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, autorizando la marca número cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y dos, «De Rica», clase sexta, que expresamente se anula también todo ello sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15699 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la Sección C), en un área de las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que se ha practicado el día 30 de abril de 1975 la Inscripción número 36 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la Sección C), que se denominará «Cerro Muriano-Guadacanal», comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación.

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 2º 10' Oeste con el paralelo 38º 13' Norte que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 10' 00" Oeste	38º 13' 00" Norte
Vértice 2	1º 20' 00" Oeste	38º 13' 00" Norte
Vértice 3	1º 20' 00" Oeste	38º 15' 00" Norte
Vértice 4	1º 10' 00" Oeste	38º 15' 00" Norte
Vértice 5	1º 10' 00" Oeste	38º 10' 00" Norte
Vértice 6	0º 50' 00" Oeste	38º 10' 00" Norte
Vértice 7	0º 50' 00" Oeste	37º 57' 20" Norte
Vértice 8	0º 58' 00" Oeste	37º 57' 20" Norte
Vértice 9	0º 58' 00" Oeste	37º 55' 40" Norte
Vértice 10	1º 02' 00" Oeste	37º 55' 40" Norte
Vértice 11	1º 02' 00" Oeste	37º 54' 00" Norte
Vértice 12	1º 10' 00" Oeste	37º 54' 00" Norte
Vértice 13	1º 10' 00" Oeste	37º 51' 00" Norte
Vértice 14	1º 14' 00" Oeste	37º 51' 00" Norte
Vértice 15	1º 14' 00" Oeste	37º 50' 00" Norte
Vértice 16	1º 17' 00" Oeste	37º 50' 00" Norte
Vértice 17	1º 17' 00" Oeste	37º 48' 00" Norte
Vértice 18	1º 33' 20" Oeste	37º 48' 00" Norte
Vértice 19	1º 33' 20" Oeste	37º 42' 20" Norte
Vértice 20	1º 51' 00" Oeste	37º 42' 20" Norte
Vértice 21	1º 51' 00" Oeste	37º 57' 00" Norte
Vértice 22	1º 57' 00" Oeste	37º 57' 00" Norte
Vértice 23	1º 57' 00" Oeste	38º 00' 00" Norte
Vértice 24	2º 10' 00" Oeste	38º 00' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 15.109 cuadrículas mineras.

Madrid, 30 de abril de 1975.—El Director general, José María Oliveros Rives.

15700 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/949, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen y final de la línea: De otra subterránea existente con entrada y salida en E. T. que se proyecta.

Término municipal: Málaga.

Tensión de servicio: 10 (20) KV.
 Tipo de la línea: Subterránea.
 Longitud 2 por 50 metros.
 Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados.
 Estación transformadora: Tipo interior de 400 KVA, relación 20.000-10.000 ± 5 por 100/380-220 V.
 Finalidad: Suministrar energía en B. T., al sector de la barriada de la Luz.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1963, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 24 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—11.259-C.

15701 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.899. Línea a 25 KV. a E. T. número 3.264 «Urb. Can Toni III».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de cobre de 25 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 40 metros (dos circuitos) para suministro a la E. T. número 3.264, «Urb. Can Toni III», de 300 KVA, de potencia.

Origen: Línea entre EE. TT. 3.112 y 3.113.

Presupuesto: 164.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Cunit.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a urbanización y otros posibles abonados de su zona de influencia.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 9 de junio de 1975.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.262-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15702 *ORDEN de 12 de junio de 1975 por la que se anula la convalidación del centro de higienización de leche que le fué concedido a don Antonio Doladé Castellblanch, para concurrir al abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para anular la convalidación provisional del centro de higienización de leche que don Antonio Doladé Castellblanch tiene concedida para concurrir al abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia;

Considerando que el plazo de puesta en marcha de dicho centro terminó el 10 de diciembre de 1973;

Considerando que no se han iniciado todavía las obras de adaptación del mencionado centro a las condiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Anular la convalidación del centro de higienización de leche que don Antonio Doladé Castellblanch tiene concedida para concurrir al abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Segundo.—Establecer la pérdida de la fianza de 100.000 pesetas impuesta por don Antonio Doladé Castellblanch, como

garantía del cumplimiento de adaptación de sus instalaciones a las condiciones reglamentarias, según lo previsto en el apartado séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15703 *ORDEN de 14 de junio de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Jerez de la Frontera (Cádiz), por «Diez Hermanos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Diez Hermanos, S. A.», para instalar una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Jerez de la Frontera (Cádiz), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora por «Diez Hermanos, S. A.», en Jerez de la Frontera (Cádiz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir la en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión, que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a la tercera parte de la inversión que se proyecta y para presentar el proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

15704 *ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Olpesa, S. A.» para la importación de 2-metilnaftaleno, ácido acético dicromato sódico y alcohol isopropílico, por exportaciones previamente realizadas de menadiona sodio bisulfito (vitamina K 3).*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Olpesa, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 26 de mayo de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Olpesa, S. A.», por Orden de 12 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para importaciones